

- c. Se ubica en una zona natural, por lo que para el establecimiento de esta actividad puede ser necesaria la eliminación de vegetación y de zonas que en la actualidad constituyen refugio y hábitat para la fauna. Se emplearán además los recursos naturales necesarios para la ejecución de las obras, tales como áridos, zahorras, etc.
- d. Los residuos generados durante las obras son fundamentalmente de construcción, que podrían generar vertidos en caso de accidente.
- e. No existe riesgo alto de contaminación en la fase de explotación, pero sí durante la fase de obras, debiéndose tener especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica. Durante la fase de explotación se presumen impactos que podrían ser severos sobre la avifauna, el paisaje y el medio natural.

2.- Ubicación del proyecto:

- a. El proyecto se ubica en un cordal montañoso situado al norte del Condado de Treviño, la Sierra de Tuyo, desde el que se domina visualmente un gran territorio correspondiente a todo Condado de Treviño por el sur y a la zona alavesa situada al oeste de Vitoria.
- b. Es una zona forestal, ubicándose parte del proyecto en un monte incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, el n.º 182 del Catálogo, denominado «El Encinar». Las laderas de exposición sur están cubiertas de masas de encina, estando la ladera norte, de pendientes muy pronunciadas, ocupada principalmente por hayedo y quejigar muy denso. En la zona del proyecto se encuentran varios hábitats de interés prioritario recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*; y 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*) - para-jes con notables orquídeas).
- c. La red hidrográfica de este macizo confluye en una zona cercana al proyecto en arroyos y ríos como el Arroyo de la Fábrica, incluidos en la Red Natura 2000 como LIC ES4120051 «Riberas del Zadorra».
- d. No existe constancia en las cercanías de nidos de especies catalogadas con algún grado de protección. No obstante, se tiene constancia del uso de esta área como zona de campeo por diversas rapaces, entre ellas el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), catalogada como vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y para la que existe un Plan de Conservación en Castilla y León (Decreto 83/2006, de 23 de noviembre).
- e. El uso actual del suelo varía sustancialmente, dado que en la actualidad es una zona forestal, urbanísticamente clasificada o propuesta como «Suelo Rústico con Protección Natural Medioambiental».
- f. La presión recreativa de este espacio es destacable, ya que constituye un área tradicionalmente muy frecuentada por excursionistas.

3.- Características del potencial impacto:

El parque se ubica en una zona que, en virtud de la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León (Documento Provincial de Burgos), es considerada Zona de Sensibilidad Ambiental Media.

Dadas las características eminentemente naturales de la zona donde se proyecta este parque eólico, y considerando la inexistencia actual de proyectos de este tipo en una zona cercana, al menos en la vertiente sur, se considera muy probable que la magnitud del impacto negativo sea elevada. Se debe tener en cuenta la gran amplitud de la cuenca visual desde la zona de proyecto.

Se debe considerar a su vez la solicitud de otro parque denominado «Condado de Treviño», ubicado en la misma cuerda montañosa que el proyecto «El portillo», siendo continuación uno de otro. La conjunción de ambos parques en el mismo espacio geográfico amplifica presumiblemente el impacto, motivando que las áreas afectadas por estos proyectos sean mayores debido al efecto sinérgico de las instalaciones.

Por otro lado, el proyecto no queda completamente definido, puesto que no se ha determinado el corredor para la línea de evacuación de la energía producida. Las características de esta infraestructura (ubicación, dimensiones, etc.) podrían tener gran influencia en la valoración de los impactos producidos por el parque eólico.

Por los motivos expuestos, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, resuelve la NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de este

proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

Burgos, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MIGUEL MATEU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre reconocimiento del Grado I de Carrera Profesional por el procedimiento ordinario previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 125 de 3 de julio).

Mediante Resolución de 8 de julio de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 129, de 9 de julio, se convocó el proceso ordinario y se abrió el plazo para la presentación de solicitudes de acceso al Grado I de Carrera Profesional previsto en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión Central de Carrera Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en su reunión de 10 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.1), m) y n) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.— Reconocer el Grado I de Carrera Profesional por el procedimiento ordinario del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio de Salud de Castilla y León, que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.— Declarar excluidos de la Carrera Profesional, por el procedimiento ordinario, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Grado I solicitado, a los profesionales que se relacionan en el Anexo II.

Tercero.— Los efectos económicos derivados del reconocimiento de Grado I de la Carrera Profesional por el procedimiento ordinario, se producirán, si proceden, desde el día 1 de enero del año 2009.

Cuarto.— La presente Resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Esta Resolución junto con los Anexos I y II se expondrán al público en los tablones de anuncios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León así como en la página Web de la Junta de Castilla y León –Portal de Salud–.

Quinto.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 11 de diciembre de 2009.

El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO